

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Exp. 68755-3184-002-2015-00110-00

Examinada la contestación de la demanda de cara a los requisitos del artículo 96 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2000, se advierten las siguientes falencias:

- 1) El poder debe indicar la dirección electrónica del mandatario, que ha de coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, artículo 5° del Dto. citado.
- 2) Respecto a las pretensiones debe pronunciarse con sujeción a las exigencias del numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso.
- 3) Señalar los fundamentos de derecho y exponer los argumentos que sustentan la excepción de mérito formulada.
- 4) En el acápite de pruebas relacionar cada una de las consignaciones.
- 5) Acreditar el envío al ejecutante, tal como lo prevé el Art. 3° del referido Decreto.

En consecuencia, se inadmite la réplica del libelo para que el extremo pasivo subsane los defectos advertidos, en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d419a807ef522cffac28d746caa2b6139461bd7ca6741f14942doae33389fed**

Documento generado en 09/09/2020 04:58:43 p.m.